

Sentido de la resolución: **FUNDADA**

Visto el estado procesal del expediente número **DOT-234/AYTO ACATZINGO-05/2024**, relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesto por **ANÓNIMO** en lo sucesivo la persona denunciante, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ACATZINGO, PUEBLA** en lo continuo, sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha diez de noviembre del dos mil veinticuatro, fue remitida electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en la que señaló:

"No se encuentra publicado su Programa Municipal de Desarrollo Sustentable (o equivalente)." (Sic); Indicándose al respecto el artículo 78, fracción VI, formato B, del periodo anual dos mil veinticuatro.

II. En once de noviembre de dos mil veinticuatro, la Comisionada presidente de este Instituto, tuvo por recibida la denuncia interpuesta por la persona denunciante, misma que fue asignada con el número de expediente **DOT-234/AYTO ACATZINGO-05/2024** turnada a la ponencia de la Comisionada Nohemí León Islas, para su trámite respectivo.

III. El catorce de noviembre de dos mil veinticuatro, se admitió la denuncia enviada electrónicamente al Instituto, requiriendo a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, emitiera su dictamen respectivo y al sujeto obligado rindiera su informe justificado respecto al acto reclamado, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fue notificado; asimismo, se hizo constar que la persona

denunciante no anunció pruebas; finalmente, se hizo del conocimiento a éste, del derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, así como se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

IV. El dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro, se tuvo por recibido el dictamen número DV/207/2024 emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva por conducto de la Coordinadora General Ejecutiva ambas de este Instituto de Transparencia. Asimismo, se tuvo por recibido y agregado el oficio signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual se le tuvo rindiendo su informe justificado, ofreciendo pruebas, y en razón de lo informado, se solicitó a la Dirección de Verificación, un dictamen complementario, a fin de que se verificara si se encontraba publicada la información del artículo, fracción y periodo denunciado en el expediente de número al rubro citado.

V. El veintiuno de enero de dos mil veinticinco, se tuvo por recibido el dictamen complementario emitido por la Coordinadora General Ejecutiva de este Órgano Garante; por lo que, se continuó con el trámite de la denuncia. En ese sentido se admitieron las pruebas anunciadas por el sujeto obligado, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza por tratarse de documentales, la persona denunciante no anunció material probatorio. Del mismo modo, se hizo constar que este último no realizó manifestación alguna respecto a la publicación de sus datos personales, por lo que se entendió su negativa a la difusión de estos. Finalmente, se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VI. El veintiocho de enero dos mil veinticinco, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, es competente para resolver la presente denuncia en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 10 fracciones IV y V; 23, 37, 39 fracciones I, II, IX, X y XV, 102, 109 y 110, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Segundo. La denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, es procedente, en términos del artículo 102; de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la persona denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado del numeral el artículo 78, fracción VI, formato B, del periodo anual dos mil veinticuatro de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tercero. La denuncia interpuesta cumple con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por los diversos 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de

Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. La denuncia por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia, se interpuso vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales.

Ahora bien, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en su informe justificado señaló que ya se encontraba publicada la obligación de transparencia denunciada en tiempo y forma legal, por lo que, se analizará si en el presente asunto se actualizó el sobreseimiento establecido en el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción III, de los Lineamientos Generales.

En consecuencia, una vez hecha la acotación anterior y en investigación del hecho dado a conocer a través de la denuncia y con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurría en incumplimiento a las obligaciones descritas anteriormente, se solicitó a la Coordinadora General Ejecutiva de este Instituto, el dictamen relativo a los hechos y motivos señalados por la persona denunciante, esto con fundamento en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales.

En esta tesitura, oportunamente se emitió el dictamen requerido, el cual fue identificado con el número DV/207/2024, de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro, a través del cual, se estableció que una vez hecha la verificación virtual y el análisis respectivo, al ingresar al portal electrónico <https://plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>, se observaba que el sujeto obligado no había publicado correctamente la información alguna en el artículo 78 fracción VI, formato B de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto del periodo anual dos mil veinticuatro.

Posteriormente, y derivado de las manifestaciones vertidas por el sujeto obligado en su informe justificado, se solicitó a la Coordinadora General Ejecutiva de este Órgano

Garante, un dictamen complementario, el cual fue asignado con el número DV/207-1/2024, de fecha trece de enero de dos mil veinticinco, en el que se concluyó en su punto TERCERO, que continuaba sin publicar debidamente la información, pues el documento publicado no es el pertinente ni adecuado para satisfacer la obligación correspondiente del artículo 78 fracción VI, formato B, del periodo anual dos mil veinticuatro de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, además el hipervínculo a los documentos de mapas de apoyo resultaba inaccesible pues al acceder no redirigía a sitio web alguno.

Es por ello, que en virtud de los razonamientos vertidos en el cuerpo del presente documento y con fundamento en lo dispuesto por la fracción III, del numeral Cuadragésimo Cuarto, de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en el caso concreto se observa que, no obstante el sujeto manifestó haber publicado correctamente la información de la fracción denunciada al momento de las verificaciones respectivas se evidenció cero registros publicados, sin modificar la falta de publicación de licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida y las adjudicaciones directas denunciados, por lo que se estudiara de fondo el asunto del expediente analizado.

Quinto. Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar que la persona denunciante manifestó que el sujeto obligado, no había dado cumplimiento a sus obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en específico del artículo 78, fracción VI, formato B, del periodo anual dos mil veinticuatro.

Por su parte, el sujeto obligado en su informe justificado manifestó lo siguiente:

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Acatzingo,
Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-234/AYTO ACATZINGO-05/2024

"... 5.- Mediante la respuesta al OFICIO NO. HAA/DOP/2024/048 por el Arq. José Manuel Tadeo Fuentes Jiménez director de obras públicas y desarrollo urbano de la administración saliente 2021-2024, da respuesta a la información solicitada, en el cual refiere que el Plan Municipal de Desarrollo Urbano (PMDU) "se encuentra en la fase del resultado de dictamen de congruencia emitido por la Secretaría de Medio Ambiente Desarrollo Sustentable y Ordenamiento territorial del Estado de Puebla Por lo que no se cuenta con lo solicitado en el oficio en comento".

...

Por ultimo y dando contestación al numeral tercero respecto a la admisión de la denuncia en donde se manifiesta por el promovente la leyenda "no se encuentra publicado su programa municipal de desarrollo urbano sustentable (o equivalente)" se contesta lo siguiente:

Dado el informe justificado narrado en el cuerpo del presente recurso se informa que el sujeto obligado denominado ayuntamiento de Acatzingo, se adhiere al programa estatal de desarrollo sustentable, por los motivos ya mencionados anteriormente, y es a bien mencionar que el documento se encuentra publicado en la plataforma nacional de transparencia con la siguiente liga:..."

Ahora bien, del dictamen con número DV/207/2024, de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte lo siguiente:

"Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye:

...

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el H. Ayuntamiento de Acatzingo, no publicó la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 78 fracción VI, formato B de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al periodo anual del ejercicio 2024, en virtud que se encuentra publicado el "Programa Estatal de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla", que si bien, el sujeto obligado intentó justificar a través del apartado de NOTA, resulta insuficiente para sustentar la falta de publicación de la información, de acuerdo a lo ordenado por la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla y por la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla, que indican que se tiene el deber normativo de contar con el programa, además de la inaccesibilidad al hipervínculo a los documentos de mapas de apoyo, derivado que al dar clic no enlaza a sitio web alguno."

Y el dictamen complementario con número DV/207-1/2024, de fecha trece de enero de dos mil veinticinco emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, concluyó:

"Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye:

...

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el H. Ayuntamiento de Acatzingo, no publicó correctamente la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 78 fracción VI (formato B) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al periodo anual del ejercicio 2024, ya que si bien, se encuentra publicado el "Programa Estatal de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla", lo cierto es que dicho Plan no es el documento pertinente ni adecuado para satisfacer la obligación de transparencia señalada como incumplida, máxime que el sujeto obligado intentó justificar la falta de publicación de la información en el apartado de "NOTA" respectivo, la misma resulta insuficiente para sustentar dicha circunstancia, en virtud que de acuerdo a lo ordenado por la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla y por la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla, el Ayuntamiento denunciado tiene la obligación normativa de contar con el Programa y/o Plan de Desarrollo Urbano.

Asimismo, se advierte que el hipervínculo a los documentos de mapas de apoyo resulta inaccesible, dado que al intentar consultar su contenido, este no redirige a ningún sitio web, vulnerándose los atributos de calidad de la información y accesibilidad, mencionados en el Capítulo II, en su punto Quinto de los Lineamientos Generales aplicables." (Sic)

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no incumplimiento a la obligación de transparencia señalada en el capítulo III de la Ley de la materia en el Estado de Puebla.

Sexto. En este apartado se valorarán las pruebas ofrecidas por las partes dentro de la presente denuncia.

Con relación al denunciante no ofreció material probatorio alguno, por lo tanto no se admiten.

El sujeto obligado ofreció material probatorio, por lo que de su parte se admitieron las que a continuación se señalan:

DOCUMENTAL PÚBLICA. - Consistente en copia certificada del nombramiento, de fecha dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro, del Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Acatzingo, a favor de Emmanuel Tapia Juárez, que se ofrece con la finalidad de acreditar su personalidad e interés jurídico.

DOCUMENTALES PÚBLICAS.- Consistente en copia certificada de:

- Oficio número HAA/DOP/2024/048
- Oficio de fecha cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro.
- Oficio número HAA/DOP/2024/058 de fecha once de septiembre de dos mil veinticuatro.
- Captura de pantalla de la vista ciudadana del artículo 78 de la Ley de la materia.

Las documentales públicas, al no haber sido objetadas hacen prueba plena, en términos de lo dispuesto por los artículos 335 y 336 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. En el presente considerando, se analizará lo referente al incumplimiento denunciado en este expediente, referente al artículo 78, fracción VI, formato B, del periodo anual dos mil veinticuatro, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, lo anterior, con la finalidad de establecer si existió o no incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia a que se refiere el Título Quinto, de la Ley de la materia, al tenor de lo siguiente:

El hoy quejoso presentó una denuncia en contra del sujeto obligado, manifestando que éste no había dado cumplimiento a sus obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en específico del artículo 78, fracción VI, formato B, del periodo anual dos mil veinticuatro, relativo al plan de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y ecológico del sujeto obligado.

Por su parte el sujeto obligado, no realizó alegato alguno por no rendir informe justificado.

Atento a ello y previo a la continuación del análisis que nos ocupa, resulta importante hacer notar los siguientes preceptos legales, que guardan relación a lo que hoy se determina:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente:

“Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos....”

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece:

“Artículo 12. (...) VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como de proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. El ejercicio del derecho de acceso a la información se regirá por los siguientes principios: (...) e) Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...”

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente al tema que nos ocupa dicta:

“Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.

La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible a través de la Plataforma Nacional.”

En ese entendido, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la fracción V, del artículo 31, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, las obligaciones comunes, son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna referentes a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros; por su parte, las obligaciones específicas constituyen la información que producen sólo determinados sujetos obligados a partir de su figura legal, atribuciones, facultades y/o su objeto social. Así como en la sección de Transparencia donde se difundirá la información pública correspondiente a las obligaciones de transparencia comunes, donde en caso de que respecto de alguna obligación de transparencia no se haya generado información en algún periodo determinado, se deberá incluir una explicación mediante una leyenda breve, clara, motivada y fundamentada.

Lo que debe realizar bajo las siguientes políticas:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia específicas descritas en el artículo 71, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla;

2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo menos en un medio distinto al digital; a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;
3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; y,
4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Por lo que una vez precisado lo anterior, en el presente caso la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones específicas de Transparencia hechas valer, versa sobre el artículo 78 fracción VI, inciso B de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Puebla, el cual señala:

"Artículo 78 Además de lo señalado en el Capítulo II del presente Título, el Poder Ejecutivo Estatal y los Ayuntamientos deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible, la información siguiente:

... VI . La información detallada que contengan los planes de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y ecológico, los tipos y usos de suelo, licencias de uso y construcción otorgadas por los gobiernos municipales, y;..."

De lo anterior, es de advertirse que, el sujeto obligado, Honorable Ayuntamiento de Acatzingo, es catalogado como sujeto obligado, por tanto, le es aplicable de oficio

artículo anteriormente descrito, ya que deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información establecida en el dispositivo legal ya citado, al tratarse de obligaciones específicas.

Ahora bien, en los dictámenes, con números DV/207/2024 y DV/207-1/2024, el área de la Coordinación General Ejecutiva de este Organismo Garante, señaló, en un primer momento; que, el sujeto obligado no había publicado correctamente la información del artículo 78, fracción VI formato B, respecto a la anualidad dos mil veinticuatro, en virtud de que únicamente publicaba el Programa Estatal de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla, intentando justificar a través del apartado Nota la falta de publicación de la información denunciada, resultando insuficiente para sustentar dicha omisión, posteriormente en el dictamen complementario, indicó que continuaba sin publicar correctamente la información, en razón de que el Programa Estatal publicado, no era el documento pertinente ni adecuado para satisfacer la obligación de transparencia denunciada, además el hipervínculo a los documentos de mapas de apoyo resultaba inaccesible pues al acceder no redirigía a sitio web alguno.

Dictámenes que cumplieron con todos los requisitos establecidos en el numeral Guadragésimo Segundo, de los Lineamientos Generales, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos, con los que se pudo determinar que el sujeto obligado, respecto al artículo 78, fracción VI, formato B, del periodo anual dos mil veinticuatro NO publicó correctamente la obligación de transparencia, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales.

Ante tal escenario, queda acreditado que el sujeto obligado **incumple** con la publicación de la información a que se refiere la obligación común descrita en el

artículo 78, fracción VI, formato B, del periodo anual dos mil veinticuatro, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en consecuencia la denuncia es **fundada**.

En tal sentido, el sujeto obligado deberá publicar correctamente, en los términos del dictamen, la obligación que al efecto señala el artículo 78, fracción VI, formato B, del periodo anual dos mil veinticuatro, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, cuyo equivalente es el numeral 71, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que deberá actualizar y conservar dicha información, con los Lineamientos Técnicos Generales vigentes. Y a la Tabla de Actualización y Conservación de la información, Anexo 12, de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV, del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Tabla de Actualización y Conservación de la Información, que se ilustra de la siguiente forma:

Artículo	Fracción	Inciso	Periodo de actualización	Observaciones acerca de la información a publicar	Periodo de Conservación de la información
Artículo 71 Además de lo señalado en el artículo anterior de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Ejecutivos Federal, de las Entidades Federativas y municipales, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información	Fracción I En el caso del Poder Ejecutivo Federal, los poderes ejecutivos de las Entidades Federativas, el Órgano Ejecutivo del Distrito Federal y los municipios:	a) El Plan Nacional de Desarrollo, los planes estatales de desarrollo o el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal, según corresponda;	Sexenal para el Poder Ejecutivo Federal, las entidades federativas y el Gobierno de la Ciudad de México: cuando se decrete el Plan respectivo cada seis años; en caso de que el	Poder Ejecutivo Federal, las entidades federativas y el Gobierno de la Ciudad de México. Cuando se decrete el Plan respectivo cada	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a seis ejercicios anteriores.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Acatzingo, Puebla**
 Ponente: **Nohemí León Islas**
 Expediente: **DOT-234/AYTO ACATZINGO-05/2024**

			<p><i>Congreso de la Unión realice observaciones para su ejecución, revisión o adecuación, se actualizará en marzo de cada año. Trienal para los Municipios (Ayuntamientos) los cuales actualizarán el Plan Municipal de Desarrollo cada tres o cuatro años, dependiendo de la legislación local que corresponda.</i></p>	<p><i>seis años o en caso de que el Congreso de la Unión realice observaciones para su ejecución, revisión o adecuación, se actualizará en marzo de cada año. Municipios (Ayuntamientos) actualizarán el Plan Municipal de Desarrollo cada tres o cuatro años, dependiendo de la legislación local que corresponda.</i></p>
--	--	--	---	---

En ese sentido, se apercibe al sujeto obligado para el efecto que, de no dar cumplimiento a la presente resolución, se hará acreedor a una medida de apremio en términos de lo que dispone el artículo 189, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; lo anterior, con la finalidad de garantizar la publicidad de la información ya referida.

PUNTOS RESOLUTIVOS

Primero. Se declara **FUNDADA** la denuncia en relación al artículo 78, fracción VI, formato B, del periodo anual dos mil veinticuatro, de la Ley de Transparencia y Acceso

a la Información Pública del Estado de Puebla. Lo anterior, en términos del Considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

Segundo. Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

Tercero. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a esta Autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor de tres días hábiles.

Cuarto. Se instruye al Coordinador General Jurídico, para que a más tardar en diez días hábiles siguientes de haber recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique el cumplimiento de la resolución y proceda conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante a través del correo electrónico señalado para tales efectos y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Acatzingo, Puebla.

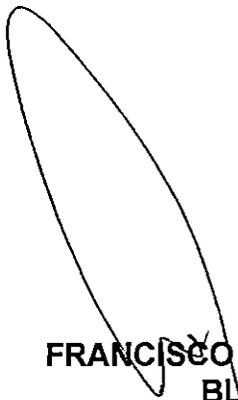
Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **RITA ELENA BALDERAS HUESCA**, **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la tercera de los

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Acatzingo,
Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **DOT-234/AYTO ACATZINGO-05/2024**

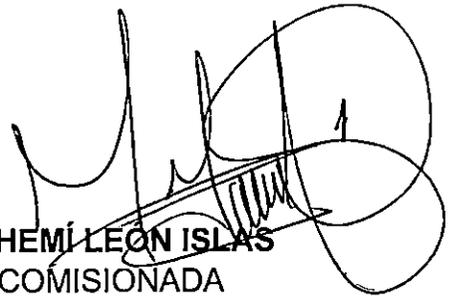
mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veintinueve de enero de dos mil veinticinco, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.



RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE



**FRANCISCO JAVIER GARCÍA
BLANCO**
COMISIONADO



NOHEMÍ LEÓN ISLAS
COMISIONADA



HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución de la denuncia con número de expediente **DOT-234/AYTO ACATZINGO-05/2024**, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada el veintinueve de enero de dos mil veinticinco.

NLI/MMAG